373R3173

N° L 322/34 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 23. 11. 73

REGLAMENTO (CEE) N° 3173/73 DE LA COMISIÓN

de 22 de noviembre de 1973

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1203/73 de la Comisión, de 4 de mayo de 1973, por el que se fijan los coeficientes de adaptación que han de aplicarse a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) 2745/72 (2) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16,

Considerando que se deslizó un error material en el Anexo V del Reglamento (CEE) n° 1203/73 de la Comisión, de 4 de mayo de 1973, por el que se fijan los coeficientes de adaptación que han de aplicarse a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas (3), ya que se clasificó la variedad de pera *«Abbé Fetel»* con un coeficiente de adaptación inexacto; que es conveniente modificar, en consecuencia, la clasificación de dicha variedad;

Considerando por otra parte que, debido a la obtención de una nueva variedad de manzanas de mesa de frutos grandes, es conveniente completar la lista existente añadiendo la variedad *Karmijn de Sonnaville* al Anexo VII del mencionado Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. En el Anexo V «Peras» «Coeficiente de adaptación variedad» del Reglamento (CEE) n° 1203/73, se elimina la variedad *Abbé Fetel»* de la casilla segunda y se añade a la casilla tercera a continuación de la variedad *«Beurré Durondeau».*

2. En el Anexo VII del Reglamento (CEE) n° 1203/73, la variedad *«Karmijn de Sonnaville»* se añade a la rúbrica «lista de variedades de manzanas de mesa de frutos grandes».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.* Será aplicable con efecto desde el 1 de noviembre de 1973.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de noviembre de 1973.

Por la Comisión

El Presidente

François-Xavier ORTOLI

(1) DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO n° L 291 de 28. 12. 1972, p. 147.
(3) DO n° L 123 de 10. 5. 1973, p. 1.